

y parecer como en los Juaxtos y Afizinas de ella, y a quanto de
rendera vna parte; y ha retrahida, y fin de resolver en su
vna lo combeniente.

De Leonar de Dios vna Real Redula de S. M. referendada del R. M. D.
el Dño y Cañal Martinez Salazar en su oficio expedida en Madrid, diez y seis
de Mayo de 1700.

En su virtud, a efecto del proximo Mes de Abril; por lo que se
declara libre de todos Dños de Entrada el Dño y Cañal de
Dominios Españoles que se introduzca por los Puertos de
Galizia Asturias, y quatro Villas, y por las Aruanas
de Cantabria y Frontera de Navarra y Francia; y
las Venillas y Maguinan propias para el hilado, torri
do y tejido de esta primera materia que vendan
por los expresados Puertos y Aruanas; con lo demas que
contiene; y esis tambien un tute prohibido por el señor
Consejo mandando en todo lo que se haga valer
este Ayuntamiento; y habiendola oido y obedecido la
dicha Redula = Acordó se guarde y cumpla, segun
y como en ella se contiene; y se coloque un Exemplan en
el Libro de Cartas.

En su virtud, el Señor D. Antonio Rocamora Rex. dióuen
al Sr. D. de Brancada } la que D. Antonio Castroviejo y Victoria Procurador de los
sobre el Pleito de } alcame de el dho. negocio de esta Ciu. en la Chancilleria le escriue, como
de Arreite }
y para la revista del Pleito que se sigue contra D. Joseph
Lopez Belmonte Hom. que fue del Estado de Arreite y
D. Teresa Diaz del Conjal supadora por el descubrimto en el
quedo aquel vna resista de mos un mill y dos 2. 1700.
y con ello satisfacer los dño que se causen, sobre cuyo parte